



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8041

02/02/2017

17920

AUTOR/A: SALVADOR GARCÍA, Luis Miguel (GCS)

RESPUESTA:

Las prestaciones que actualmente se facilitan a los usuarios del sistema sanitario público vienen determinadas por el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud (SNS) y el procedimiento para su actualización.

En el año 2001 por parte del Comité asesor para la prestación ortoprotésica, dependiente del Consejo Interterritorial del SNS, se acordó que no procedía su inclusión en la prestación ortoprotésica al no tratarse de un producto sanitario, condición sinequanon para ser incluido dentro de la prestación ortoprotésica.

En el ámbito de las restantes prestaciones contempladas en dicho Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, tampoco tienen cabida las prótesis capilares, si bien podrían valorarse en el contexto de la cartera común de servicios accesorios.

Finalmente, hay que considerar que las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, podrán aprobar sus respectivas carteras de servicios, que incluirán, cuando menos, la cartera común de servicios del SNS, la cual debe garantizarse a todos los usuarios del mismo. Sin embargo, éstas podrán incorporar en sus carteras de servicios, una técnica, tecnología o procedimiento no contemplado en la cartera común de servicios del SNS, como prestación complementaria, siempre y cuando exista garantía previa de suficiencia financiera en el marco del cumplimiento de los criterios de estabilidad presupuestaria.

Madrid, 27 de abril de 2017